



CÉDULA DE PUBLICACIÓN

Siendo las 18:00 horas del día 11 de enero de 2015, se procede a publicar, en los estrados físicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en la siguiente dirección electrónica <http://www.pan.org.mx/> en el apartado de estrados electrónicos de la Comisión Organizadora Electoral, los lineamientos relacionados con el financiamiento de las precampañas electorales del Partido Acción Nacional para la fórmulas de diputaciones locales con motivo del proceso Electoral Local 2014-2015 en el Estado de Nuevo León.——

Carlos Heriberto Aguirre Amparano, Secretario Ejecutivo de la Comisión Organizadora Electoral.——

DOY FE

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by a horizontal line and a small dot.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 y 84 inciso f), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; 57 y 60 último párrafo, del Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular; 4, inciso d), del Reglamento para la Administración del Financiamiento del Partido; 33.2, 54.9, 193, 194.1 inciso b), 195, 237, 238, 239, 240, 241, 242 y demás relativos del Reglamento de Fiscalización aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria de fecha 19 de noviembre de 2014 mediante acuerdo número INE/CG263/2014, así como por toda aquella normatividad aplicable a los presentes. La - - - - -

**Tesorería Nacional del
Comité Ejecutivo Nacional**

Emite:

**Los Lineamientos Reguladores del Financiamiento de las
Precampañas Electorales del Partido Acción Nacional para las
Candidaturas a Diputados Locales por el Principio de Mayoría
Relativa, del Estado de Nuevo León, en el Proceso Electoral Local
2014-2015. - - - - -**

CAPITULO I.- Disposiciones Generales.

Artículo 1.- Objeto y Sujetos obligados.

1. Los presentes lineamientos tienen por objeto determinar las normas de administración y registro de ingresos y gastos de las precampañas que deberán observar los precandidatos para la elección de candidatos a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa del Partido Acción Nacional en el estado de Nuevo León a efecto de regular, controlar, transparentar y fiscalizar el financiamiento de las mismas, y en general, dar cumplimiento a la normatividad en materia de fiscalización que expida tanto el Instituto Nacional Electoral, el Comisión Estatal Electoral de Nuevo León y el propio Partido.

Artículo 2.- Glosario.

1. Para los efectos de estos lineamientos, se entiende por:
 - a) **Aspirante:** Ciudadano que pretende registrarse ante el Partido, para contender en la elección interna (precampaña) con el fin de representar a éste en una elección Constitucional;
 - b) **Precandidato:** Ciudadano registrado ante el Partido, con el fin de alcanzar su postulación como candidato a un cargo de elección popular;
 - c) **Partido:** Partido Acción Nacional;

- d) **Comité Directivo:** Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional del Estado de Nuevo León;
- e) **Comisión Organizadora Electoral:** Comisión Organizadora Electoral Nacional, es la autoridad electoral interna, responsable de organizar los procesos de selección de precandidatos a cargo de elección popular a nivel federal, estatal y municipal;
- f) **Comisión Organizadora Electoral Estatal:** Órgano auxiliar de la Comisión Organizadora Electoral en el Estado de Nuevo León;
- g) **Comisión Jurisdiccional Electoral:** Es la autoridad encargada en resolver las quejas, inconformidades o medios de impugnación derivados del proceso interno de selección de candidatos, misma que tiene el carácter de estatal;
- h) **Tesorería Estatal:** Órgano Interno responsable de finanzas del Comité Directivo;
- i) **Tesorería Nacional:** Órgano Interno responsable de finanzas del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional;
- j) **Tope de Gastos de Precampañas:** Importe máximo aprobado por el Consejo Estatal del OPLE para actividades encaminadas a obtener el respaldo de los militantes del Partido. Dichos topes, son determinados por cada cargo de elección popular a seleccionarse;
- k) **Tope de Gastos de Precampañas Interno:** Importe máximo aprobado para actividades encaminadas a obtener el respaldo de los militantes del Partido. Dichos topes, son determinados por la Tesorería Nacional y son estrictamente observables para todos los aspirantes;
- l) **LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- m) **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos;
- n) **Reglamento de Fiscalización:** Reglamento INE/CG263/2014 de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral;
- o) **Ley Estatal:** Ley Electoral del Estado de Nuevo León;
- p) **Reglamento de Selección de Candidatos:** Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional vigente;
- q) **Responsable de Finanzas:** Sujeto designado por el aspirante, y encargado de responder por éste ante el Partido y sus órganos internos respecto de los recursos y la aplicación de los mismos durante el proceso de precampañas;
- r) **Instituto:** Instituto Nacional Electoral;
- s) **OPLE:** Instituto Estatal Electoral de Nuevo León;
- t) **Militante:** Persona que se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Nacional de Miembros del Partido Acción Nacional y cuenta con registro alfanumérico asignado por dicho registro;
- u) **Consejo General:** Consejo General del Instituto Nacional Electoral;
- v) **Consejo Estatal:** Consejo General del OPLE;

CAPITULO II.- Derechos y Obligaciones de los Precandidatos en Materia de Contabilidad, Rendición de Cuentas y Fiscalización.

Artículo 3.- Derechos en materia de Contabilidad.

1. Los precandidatos, su responsable de finanzas y su equipo de precampaña en general, tienen derecho a conocer el sistema de contabilidad mediante el cual se deberán reportar ingresos y gastos originados con motivo de la precampaña correspondiente.

2. En caso de requerirlo, los precandidatos, su responsable de finanzas o su equipo de precampaña, previa acreditación, podrán formular por escrito, conforme a las reglas del derecho de petición, y dirigido a la Tesorería Estatal o Nacional, las dudas operativas que tengan respecto al sistema de contabilidad aprobado tanto por el partido como por el Instituto.

Artículo 4.- Derechos en materia de Rendición de Cuentas.

1. El precandidato, su responsable de finanzas y su equipo de precampaña, tienen derecho a conocer de manera anticipada las fechas ciertas y definitivas en que deberán rendir sus estados financieros de precampaña a la Tesorería Estatal.

2. De igual modo, tienen derecho a conocer los rubros que deben reportar en los estados financieros de precampaña conforme a las leyes, reglamentos, y acuerdos de fiscalización emitidos a la fecha, e incluso aquellos que se emitan con posterioridad a los presentes lineamientos siempre que sean de observancia estricta para los precandidatos.

Artículo 5.- Derechos en materia de Fiscalización.

1. El precandidato, su responsable de finanzas y su equipo de precampaña, a fin de quedar eximido de todo compromiso en materia de fiscalización, tienen derecho a subsanar los errores y omisiones en que hayan incurridos en la presentación de sus informes de precampaña en el tiempo que para el efecto señale la Tesorería Estatal o Nacional, siempre que éstos hayan sido rendidos en tiempo y forma.

2. Los errores y omisiones a que se refiere el párrafo anterior, deberán ser notificados por escrito al precandidato o a su responsable de finanzas por el Partido, por la Tesorería Estatal o Nacional o cualquier persona designada por el Partido Acción Nacional.

Artículo 6.- Obligaciones en materia de Contabilidad, Rendición de Cuentas y Fiscalización.

1. El precandidato, su responsable de finanzas y su equipo de precampaña, están obligados a observar la LGIPE, la Ley de Partidos, la Ley Estatal, el Reglamento de Fiscalización, los presentes lineamientos y,

en general toda la normatividad emitida por el Consejo General, el Consejo Estatal, el Instituto, el OPLE, el Partido y la Tesorería Nacional en materia de contabilidad, rendición de cuentas y fiscalización.

Artículo 7.- Designación de Responsable de Finanzas ante la Tesorería.

1. Los aspirantes deberán nombrar a un Responsable de Finanzas y notificar su nombramiento por conductor del Comité Directivo a la Tesorería Nacional y a la Comisión Organizadora Electoral, a más tardar el día anterior a la fecha prevista para la declaratoria de procedencia de registros.

2. El aspirante, al momento de designar a dicho Responsable de Finanzas deberá observar los requisitos establecidos en el artículo 20 de los presentes lineamientos.

Artículo 8.- Responsabilidad Solidaria.

1. El precandidato se obligan a responder en su totalidad por las multas impuestas al partido, al propio precandidato, a su responsable de finanzas o su equipo de precampaña en general, reintegrándolas a la Tesorería Nacional o Estatal según sea el caso.

Artículo 9.- Garantía a favor del Partido.

1. El aspirante que pretenda contender como precandidato al cargo de elección popular al que se refiere en los presentes lineamientos, deberá suscribir al momento de su registro el pagaré genérico contenido en el **ANEXO 1**, en los términos descritos en dicho documento mercantil, para que en caso de que el precandidato haga caso omiso a la disposición prevista por el artículo anterior, tal documento se ejecute por el monto total y el interés convenido que a la fecha de su cobro corresponda.

2. Al mismo tiempo suscribirá una carta compromiso, la cual se agrega a los presentes como **ANEXO 2**, en la que deslinde al Partido directa e indirectamente por conductas u omisiones violatorias de las leyes y reglamentos electorales, cometidas por él, por su responsable de finanzas o cualquier integrante de su equipo de precampaña.

3. Lo anterior, no exime a ningún precandidato, responsable de finanzas o su equipo de precampaña de la responsabilidad en la que pueda incurrir en otras materias, tanto en el ámbito local como federal.

Artículo 10.- Obligación respecto de los Informes Financieros.

1. El precandidato y el responsable de finanzas de su precampaña, se encuentran obligados a presentar los informes financieros correspondientes ante la Tesorería Estatal a más tardar 7 días naturales después de la Jornada Electoral Interna del Partido, a efecto de cumplir

con las disposiciones de la LGIPE, Ley de Partidos, la Ley Estatal y del Reglamento de Fiscalización. En caso de incumplimiento éstos deberán responder de los perjuicios ocasionados en caso de sanciones.

2. Dicho informe de precampaña deberá ir acompañado de toda la documentación e información comprobatorias las operaciones de los ingresos y egresos realizados durante la precampaña, quedando a resguardo del partido por lo menos durante 5 años posteriores la fecha en que quede firme el dictamen consolidado y la resolución correspondiente.

CAPITULO III.- Del Financiamiento de las Precampañas y el Manejo de Recursos en Efectivo.

Artículo 11.- De las cuotas de los militantes y de los precandidatos a sus precampañas.

1. Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos aporten exclusivamente para sus precampañas, así como las aportaciones de los militantes que apoyan a los precandidatos no podrá exceder la señalada en el **ANEXO 3**, por cualquier concepto, en efectivo y/o en especie. Monto que deberá dividirse entre el número de precandidatos inscritos por distrito electoral local.

El límite de aportaciones del precandidato como de los militantes será proporcional al resultado entre el límite establecido en el **ANEXO 3** y el número de precandidatos inscritos por cada elección interna.

2. En el periodo de precampañas queda estrictamente prohibido recibir aportaciones de los simpatizantes.

Artículo 12.- Aportaciones prohibidas.

1. Queda prohibido recibir cualquier aportación, sea en dinero o especie, proveniente de:

- a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley;
- b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;
- c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;
- d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
- e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
- f) Las empresas mexicanas de carácter mercantil;
- g) Las personas morales;

- h) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero y,
- i) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión.

Artículo 13.- De los Ingresos en efectivo.

1. Las aportaciones deberán realizarse mediante cheque nominativo o transferencia electrónica, quedando prohibidas las aportaciones mediante cheque de caja o de cualquier otro instrumento que no permita la identificación del aportante o la cuenta bancaria de origen.

2. Ninguna aportación podrá tener el carácter de anónima.

3. Quedan prohibidas las colectas públicas o en mítines.

Artículo 14.- Cuenta bancaria para el manejo de recursos.

1. La Tesorería Estatal deberá abrir una cuenta concentradora ex profeso para precampañas a candidaturas de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa a partir del mes inmediato anterior al inicio y a más tardar al inicio de éstas, se firmarán mancomunadamente, por él precandidato o su responsable de Finanzas y el Tesorero Estatal.

2. La Tesorería Estatal será la encargada de operar una cuenta CBCEI concentradora, a petición de cada responsable de Finanzas. Las chequeras relacionadas con dichas cuentas, estarán en posesión de la Tesorería Estatal. Las cuentas CBCEI solo podrán recibir transferencia y/o depósitos provenientes de alguna cuenta CBCEN o una CBE y su manejo deberá correr a cargo del propio Comité Directivo.

3. En el caso de las aportaciones en efectivo, el responsable de finanzas, además de entregar los cheques por aportaciones en efectivo a la Tesorería Estatal para su depósito, deberá entregar la copia de la credencial de elector del aportante, para que la Tesorería Estatal elabore el recibo correspondiente, una vez hecho lo anterior el responsable de finanzas deberá recabar la firma del aportante en dicho recibo, y regresar de nueva cuenta a la Tesorería Estatal, para su resguardo final.

4. Bajo ninguna circunstancia, los recursos para las precampañas podrán depositarse o administrarse en cuentas de recursos federales, de recursos locales, personales o a nombre de terceros.

Artículo 15.- De las Aportaciones en especie.

1. Las aportaciones en especie se contabilizarán para determinar los topes de gastos de precampaña y se registrarán por el partido de acuerdo a los artículos 11, 13 y 15 de los presentes lineamientos, respaldándose con la documentación comprobatoria.

2. Para determinar el valor de las aportaciones en especie, el responsable de finanzas, deberá cumplir y entregar los requisitos señalados en los artículos 106, 107, 108, 109 y 110 del Reglamento de Fiscalización a la Tesorería Estatal, adicionalmente a lo anterior:

- Copia de la credencial de elector del aportante.

3. La Tesorería Estatal elaborará el recibo correspondiente por dicha aportación, cuya cantidad será la que resulte de la aplicación de los artículos señalados en el párrafo anterior y una vez hecho esto, el responsable de finanzas deberá recabar la firma del aportante en dicho recibo, y entregar de nueva cuenta al responsable de la Tesorería Estatal, para su resguardo final.

CAPITULO IV.- Del Sistema de Contabilidad en Precampañas.

Artículo 16.- De la contabilidad en general.

1. El manejo y la contabilización de los ingresos y egresos relacionados con las precampañas deberán estar sujetos a lo que señala la LGIPE, la Ley de Partidos, la Ley Estatal y el Reglamento de Fiscalización, entre otros, y dar cumplimiento estricto a la legislación vigente en materia de Derecho Electoral, Fiscal y Laboral en general y demás aplicables a cada acto jurídico que se desprende de las actividades de precampaña realizadas.

Artículo 17.- Del sistema y herramientas para captar la contabilidad.

La contabilidad, que comprende la captación, clasificación y valuación deberá registrarse en el sistema del partido denominado “ERP” y del cual se alimentará el Sistema de Contabilidad en Línea del INE:

1. Los Comités Estatales deberán realizar sus registros contables en tiempo real, con la información proporcionada por los responsables de finanzas de los precandidatos.

Se entiende por tiempo real, el registro contable de las operaciones de ingresos y egresos desde el momento en el que deban registrarse y hasta tres días posteriores a su realización.

2. No se podrán realizar modificaciones a la información registrada en el sistema de contabilidad en línea del INE después de los periodos de corte convencional.

3. Los registros contables en el sistema de contabilidad en línea del INE tendrán efectos vinculantes respecto de sus obligaciones.

4. Las operaciones deberán comprobarse a través de archivos digitales: XML en el caso de facturación electrónica que deberán reunir los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la

Federación; y, formato de imagen, audio, PDF o Excel para la documentación comprobatoria a la que aluden las leyes locales y federales y para los papeles de trabajo en los cuales se realice la distribución del gasto en los casos que aplique el prorrateo, en todos los casos se deberá generar un archivo por comprobante, muestra o papel de trabajo. Todos los archivos correspondientes a la documentación comprobatoria deberán integrarse en un único archivo, con formato de compresión (el que defina el Instituto Nacional Electoral).

5. Todos los comprobantes que acompañen al registro de operaciones de los precandidatos, deberán expedirse a nombre del partido.

6. Las cuentas de balance deberán reconocerse en la contabilidad del periodo ordinario 2015 y acreditarse con la documentación soporte y muestras respectivas. Las disposiciones de estos lineamientos no eximen a los precandidatos de la obligación de coadyuvar con la Tesorería Estatal en el reporte de sus ingresos y gastos de precampaña en el informe anual que corresponda, en caso de que el partido así lo requiera.

7. Los precandidatos tienen la obligación de entregar al órgano de fiscalización del Partido junto con su informe de precampaña la documentación e información comprobatoria de la contabilidad.

8. Si de la revisión desarrollada por la autoridad interpartidista se determinan errores o reclasificaciones, los precandidatos deberán realizarlas a través del aplicativo de forma inmediata a la notificación. Si las aclaraciones o rectificaciones realizadas no se subsanan, las aplicaciones en la contabilidad se deberán realizar de forma inmediata a la fecha en que le notifique el partido.

9. Se utilizarán los catálogos de cuentas instalado en el sistema “ERP” a los conceptos de gasto establecidos en las presentes reglas.

CAPITULO V.- De los Servicios Contratados durante las Precampañas.

Artículo 18.- De los Servicios Contratados en Precampañas.

1. Todo servicio que los precandidatos utilicen deberán ser contratados a partir de la fecha de aprobación de su registro y hasta la conclusión de la precampaña, misma que será tres días antes de la elección. El precandidato será responsable de extinguir las relaciones contractuales o laborales que se hubieren contraído con motivo de la prestación de servicios.

2. El Comité Directivo será responsable de que los contratos se suscriban por tiempo determinado, así como de prever las cláusulas pertinentes para

su oportuna extinción. Por ningún motivo, podrán existir pasivos a la conclusión del plazo al que se refiere el presente artículo.

CAPITULO VI.- De la Estructura Administrativa Financiera.

Artículo 19.- Del Responsable de Finanzas.

1. El Responsable de Finanzas, será obligado solidario junto con el precandidato del estricto cumplimiento del marco legal y reglamentario aplicable al financiamiento y a la fiscalización de la respectiva precampaña.

Artículo 20.- Requisitos para ser Responsable de Finanzas

1. Para ser responsable de Finanza, se requiere:

- a) Ser militante del Partido.
- b) No haber sido sancionado por la autoridad interpartidista durante el último año previo a la precampaña de que se trate.
- c) Observar buena conducta tanto al interior como al exterior del Partido.
- d) Poseer conocimientos técnicos contables o administrativos.
- e) Observar de forma irrestricta lo establecido por el artículo 59 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional.

Artículo 21.- La Tesorería Estatal.

1. La Tesorería Estatal será la encargada del registro contable en coordinación con el precandidato o responsable de finanzas del mismo, para el cumplimiento de los lineamientos y demás disposiciones aplicables, en relación con el origen, monto y aplicación de los recursos obtenidos durante el periodo de precampañas electorales.

CAPITULO VII.- De los Topes de Gastos de las Precampañas.

Artículo 22.- Tope de Gastos de Precampaña individual.

1. A la fecha fue aprobado por el Consejo Estatal del OPLE los topes de gastos de precampaña a erogar para las candidaturas a integrantes a Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa, del Estado de Nuevo León, en el Proceso Electoral Local 2014-2015, por el Partido, mismo que comienza en 2015 en dicho estado, mediante **ANEXO 3** se señalan en la columna “tope del OPLE”.

2. Sin embargo, ésta Tesorería Nacional establece como **Topes Máximos Internos de Gastos de Precampaña** el señalado en el **ANEXO 3**, en la columna denominada “tope de partido”, que los aspirantes deberán considerar para el desarrollo de sus actividades proselitistas dentro de las mismas y son estrictamente observables para todos ellos.

Debiendo considerar que las cantidades señaladas en el **ANEXO 3**, en la columna denominada “tope de partido” es la cantidad total asignada a cada Diputación Local por el principio de Mayoría Relativa, misma que se deberá repartir entre el total de los aspirantes a candidatos registrados conforme a los lineamientos establecidos en la convocatoria.

CAPITULO VIII.- Del Registro y Manejo de los Ingresos y Egresos.

Artículo 23.- Del Recurso aplicable a cada Precampaña.

1. Los recursos con los que cuente cada precandidato se manejarán a través de la cuenta concentradora a la que se refiere el artículo 14 de los presentes lineamientos. La disposición de recursos se hará con cargo a los fondos líquidos disponibles al momento de la presentación de la documentación comprobatoria del egreso respectivo. En ningún caso, el Comité Directivo podrá sufragar parcial o totalmente gastos por cuenta del precandidato.

CAPITULO IX.- Sanciones.

Artículo 24.- Sanciones ante el Instituto.

1. Independientemente de las sanciones a las que se puedan hacer acreedores los precandidatos de conformidad con la normatividad en materia de Fiscalización y de los Estatutos del Partido Acción Nacional, podrán ser sancionados en los términos del Libro Octavo, Título Primero, Capítulos Primero, Segundo, Tercero y demás relativos y aplicables de la LGIPE, con el artículo 224 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Fiscalización.

Artículo 25. Sanciones en materia de Fiscalización ante el Partido.

1. Quienes ostenten precandidaturas que incumplan con la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos en los plazos establecidos por estos lineamientos, o que rebasen los topes de precampaña establecidos, podrán ser sujetos de:

I. La negativa al registro como candidato al cargo de elección correspondiente.

II. La cancelación de la candidatura, en caso de haberla obtenido; y

III. La obligación de reintegrar al Partido el monto de las multas que le sean impuestas por acciones, omisiones o infracciones cometidas por ellos, sus Responsables de Finanzas o sus equipos de precampaña.

2. Las sanciones anteriores son independientes a otras que puedan imponerse al precandidato infractor, en términos de la reglamentación aplicable del Partido Acción Nacional.

Artículo 26. Disposiciones no previstas.

1. Todo lo no previsto en estos lineamientos será resuelto por la Tesorería Nacional.

Así lo determinó la Tesorería Nacional del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, a los 5 días del mes de enero del 2015.

-----**Transitorios**-----

Único.- Para todos los efectos legales a los que haya lugar, se entenderán vigentes las normas del Reglamento para la Administración del Financiamiento del Partido registrados el 14 de febrero de 2014 ante el Instituto Nacional Electoral, y todos aquellos reglamentos internos que no contravenga a los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional aprobados por la XVII Asamblea Nacional Extraordinaria, vigentes publicados en el Diario Oficial de la Federación el pasado 05 de noviembre de 2013. -----

Anexos

1. *Carta para deslindar al Partido Acción Nacional por conductas u omisiones violatorias de las leyes electorales, realizadas por los precandidatos por negligencia. Referida en el artículo 9.*
2. *Pagaré por el monto total de la precampaña. Referido en el artículo 9.*
3. *Tope de gastos de precampaña a erogar, por partido político en la organización de sus procesos internos para el proceso electoral ordinario del año 2014-2015 para el estado de Nuevo León.*

ANEXO 3

**PARTIDO ACCION NACIONAL
TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA 2015
DISTRITOS ELECTORALES LOCALES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

DISTRITO	TOPE DE PRECAMPAÑA SEGÚN OPLE	LIMITE DE APORTACIONES DE MILITANTES Y PRECANDIDATOS ARTICULO 11	TOPE DE PRECAMPAÑA INTERNO PARTIDO ARTICULO 22
DISTRITO 1	\$ 199,736.45	5,000	5,000
DISTRITO 2	\$ 137,598.72	5,000	5,000
DISTRITO 3	\$ 136,255.19	10,000	10,000
DISTRITO 5	\$ 99,177.49	10,000	10,000
DISTRITO 7	\$ 103,316.77	10,000	10,000
DISTRITO 8	\$ 129,620.72	5,000	5,000
DISTRITO 9	\$ 124,165.45	5,000	5,000
DISTRITO 10	\$ 123,795.82	5,000	5,000
DISTRITO 11	\$ 125,872.30	10,000	10,000
DISTRITO 17	\$ 202,833.26	5,000	5,000
DISTRITO 19	\$ 161,428.26	10,000	10,000

**TESORERÍA NACIONAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
PRESENTE.-**

Con fundamento en el artículo 9.2 de los LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON EL FINANCIAMIENTO DE LAS PRECAMPAÑAS ELECTORALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DE LA PRECANDIDATURA AL CARGO DE DIPUTADO LOCAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, manifiesto lo siguiente:

Declaro que he decidido participar voluntariamente en las ELECCIONES INTERNAS DE CANDIDATURAS PARA DIPUTADO LOCAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA DEL DISTRITO _____ en el Estado de Nuevo León durante el proceso electoral 2014-2015.

Como parte de mi participación manifiesto conocer y estar de acuerdo en seguir todas las regulaciones aplicables en materia de financiamiento de Precampañas, las cuales comprenden de manera enunciativa, más no limitativa las siguientes:

- La normatividad federal vigente aplicable en materia de Fiscalización;
- Los Estatutos del Partido Acción Nacional;
- Los artículos 226, 227, 228, 229, 230, 231 y demás aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- El Reglamento de Fiscalización aprobado el 19 de noviembre por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral;
- Los lineamientos Reguladores del Financiamiento de las Precampañas Electorales del Partido Acción Nacional para las Candidaturas a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa, del Estado de Nuevo León, en el Proceso Electoral Local 2014-2015;
- Los artículos 57, 58, 59, 60 y demás aplicables del Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional.
- Las disposiciones previstas en materia de fiscalización por la Ley Electoral del Estado de Nuevo León.
- La legislación vigente en materia fiscal y laboral.
- Y las demás disposiciones legales y reglamentarias relativas y aplicables.

En tal virtud, y en el supuesto de realizar acciones y/u omisiones por parte del suscrito a título de culpa o dolo, que violenten la normatividad mencionada, deslindo totalmente al Partido Acción Nacional, comprometiéndome a exonerarlo y sacarlo a salvo y en paz de toda responsabilidad solidaria que pudiera exigirse, asumiendo el firmante todas las obligaciones de cualquier índole con todas las consecuencias legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

_____ a _____ de _____ del 2015.

**Nombre y firma
PRECANDIDATO**

PAGARÉ

_____, a ____ de enero de 2015.

Debo y pagaré de manera incondicional la cantidad de \$ _____
(_____ 00/100 M.N.), al Comité Directivo Estatal de Nuevo León en fecha ____ de _____ de **2015**. Por concepto de **GASTOS NO COMPROBADOS y MULTAS IMPUESTAS** dentro del proceso interno 2014-2015 de elección de candidatos a DIPUTADOS LOCAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, del distrito _____ del estado de Nuevo León, mismo que en caso de no ser pagado en tal fecha, el presente documento mercantil causará un interés moratorio a razón de **3.28** % mensual.

Documento pagadero en esta ciudad de _____, Nuevo León.

DATOS DEL DEUDOR:

Nombre: _____.

Domicilio: _____

_____.

Firma:

_____.

DATOS DEL AVAL (RESPONSABLE DE FINANZAS):

Nombre: _____.

Domicilio: _____

_____.

Firma:

_____.